GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 2622 **DE 2014** 10 OCT 2014

"Por la cual se fija el **Calendario Académico para el año 2015** de los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media de los municipios no certificados del Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 144 de 2001, el Decreto Nacional 1850 del 2002, el Decreto Nacional 1373 de 2007, los Decretos Departamentales 0017 de 2003 y decreto 0052 del 1° de abril del 2013 y Decreto 0167 del 21 de junio de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 del 08 de febrero de 1994, en su artículo 151, literal c) establece entre otras responsabilidades para la Secretaría de Educación Departamental: "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

La Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1. Preceptúa que es competencia de la entidad territorial: Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas especialidades, en condiciones de equidad, eficiencia, y calidad en los términos definidos en la presente Ley".

Que el Decreto 1850 del 13 de agosto del 2002 establece el número de semanas de trabajo académico y vacaciones para estudiantes, desarrollo institucional, de receso y vacaciones para docentes y directivos

El Decreto 1373 del 24 de abril de 2007, artículo 1, establece que: "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al dia feriado en que se conmemora el descubrimiento de América" "Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, y en sus decretos reglamentarios", esta semana será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo octavo del Decreto 1850 del 2002.

La autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el calendario académico para el año 2015, de los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media de los municipios no certificados del Departamento de Casanare.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como inicio de labores de los docentes y directivos docentes del Departamento de Casanare el día 12 de enero de 2015, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nacional 144 de 2001 y el Decreto Nacional 1850 de 2002 deben iniciar labores en su sitio de trabajo asignado por la Secretaría de Educación de Casanare.

ARTICULO TERCERO: **SEMANAS LECTIVAS**.- Asignar Cuarenta (40) semanas lectivas para la atención directa a los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Básica y Media. Estas semanas lectivas se distribuyen en dos (2) periodos semestrales:

- **PRIMER PERIODO SEMESTRAL** **del 19 de enero al 14 de junio**
- **SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL** **del 6 de julio al 29 de noviembre**

Parágrafo: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector del Establecimiento Educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible y comunicarse a los padres de familia una vez al semestre.

ARTICULO CUARTO: **ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**.- Los Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2015 a realizar actividades de desarrollo institucional, relacionadas con la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo, así:

- **PRIMERA SEMANA:** **del 12 al 18 de Enero.**
- **SEGUNDA SEMANA:** **del 30 – 31 Marzo y 1° de Abril.**
- **TERCERA SEMANA:** **del 15 al 21 de Junio.**
- **CUARTA SEMANA:** **del 5 al 11 de Octubre.**
- **QUINTA SEMANA.** **del 30 de Noviembre al 6 de Diciembre.**

Parágrafo: El Rector elaborará un Plan de Trabajo Especifico, para las anteriores semanas, el cual incluirá actividades de Desarrollo Institucional, que deben ser realizadas por los Docentes y Directivos Docentes. El citado Plan debe ser entregado previamente en la Secretaria de Educación para a su vez consolidar un informe Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: RECESO Y VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: Fijar siete (7) semanas para las vacaciones colectivas de Docentes y Directivos Docentes estatales, distribuidas durante el año así:

- **UNA (1) SEMANA del 5 al 11 de enero 2015.**
- **DOS (2) SEMANAS del 22 de junio al 5 de julio.**
- **CUATRO (4) SEMANAS: del 7 de diciembre de 2015 al 03 de enero del 2016.**

ARTÍCULO SEXTO: VACACIONES PARA LOS ESTUDIANTES.- El periodo de vacaciones de los estudiantes será de doce (12) semanas, distribuidas así:

- **UNA (1) SEMANA: Del 30 de marzo 5 de abril. (Semana Santa)**
- **TRES (3) SEMANAS: Del 15 de junio al 05 de Julio.**
- **UNA (1) SEMANA: Del 12 al 18 de Octubre.**
- **SIETE (7) SEMANAS: Del 30 de noviembre del 2015 al 17 de enero 2016.**

ARTÍCULO SEPTIMO: COMPETENCIAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.- Asignar en el marco de la autonomía de las Instituciones Educativas las siguientes competencias que el Rector o Director deberá cumplir:

- Cumplir y socializar los parámetros establecidos en la Resolución 144 de 2001, en el Decreto 1850 de 2002 y en la presente Resolución.
- Asignar mediante Resolución el tiempo semanal que cada docente dedicará al cumplimiento de la asignación académica, orientación de estudiantes, preparación y evaluación de clases, atención a padres de familia, coordinación de áreas y a las actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales.
- Remitir a la Secretaria de Educación de Casanare los informes requeridos sobre el cumplimiento del Calendario Académico.
- Remitir a la Secretaria de Educación de Casanare, con anterioridad al inicio de los respectivas semanas de desarrollo institucional los planes de trabajo que se van a ejecutar en el establecimiento educativo.

Parágrafo: El Rector o Director no podrá programar dentro de las semanas destinadas a Desarrollo Curricular, actividades especificas de recuperación que afecten la permanencia de todos los estudiantes.

ARTÍCULO OCTAVO: COMPETENCIAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE.- Establecer como responsabilidades de la Secretaria de Educación con relación al Calendario Académico las siguientes:

- Fijar cada año el Calendario Académico en el marco de la normatividad Nacional.
- Ejercer la Inspección y Vigilancia para garantizar que las Instituciones Educativas cumplan las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
- Establecer mecanismos o estrategias que garanticen una amplia difusión del Calendario Académico.
- Solicitar a los Directivos Docentes de las Instituciones y Centros Educativos oficiales y privados informes periódicos sobre el cumplimiento del Calendario Académico.

2674 10 OCT 2014

ARTICULO NOVENO: La actividad denominada JORNADA DE CAPACITACIÓN PEDAGOGICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y CULTURAL propia de los Docentes que laboran en el Departamento de Casanare se programará y realizará previa petición al Despacho de la Secretaría de Educación de Casanare.

ARTÍCULO DECIMO: Las actividades grupales o individuales organizadas por la institución educativa para aquellos estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar jornadas específicas que afecten la permanencia de los demás estudiantes en la institución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, medidas que serán garantizadas por la Secretaría de Educación de Casanare.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los consejos directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si las circunstancias para modificar el calendario están relacionadas con hechos que alteren el orden público, deberán sustentar las mismas ante la Secretaría de Educación de Casanare, para que proceda a su modificación.

Cuando se requiera cambio de calendario académico o de jornada escolar por circunstancias diferentes a las de orden público, la solicitud deberá elevarse ante el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Casanare.

ARTICULO DECIMO TERCERO: **Vigencia**.- La presente Resolución rige para el año escolar 2015.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Yopal a los

MARIA JACQUELINE MARTINEZ DUEÑAS
Secretaria de Educación de Casanare

Proyecto: Ruth Mogollón Rodriguez
Coordinadora Inspección y Vigilancia

Elaboró: Gloria N. García N.